

emergentes de la Ejecución del Presupuesto, mediante la presente Orden de Disposición de Fondos Nro. 49/25.-
ARTÍCULO 4º.- OTÓRGASE al Municipio de Almafuerte, la suma de \$ 15.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES), en carácter de transferencia sin reintegro y con destino a atender desequilibrios financieros con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a proceder a la liquidación y pago de lo establecido en el artículo anterior con cargo a la Partida Nro. 03-01-2-02-1-60-1-03-03120 S.C.D. 0-26 Remanentes Res. M. Int. OP y Viv. N° 132/24 del Presupuesto vigente.-

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPOSICIÓN N° 36 - DG

POSADAS, 4 de Noviembre de 2.025.-

VISTO Y CONSIDERANDO: El expediente N° 1237/2.025 en el que obra agregado dictamen del Director de Entidades Civiles de este organismo, por la que solicita se derogue la Disposición N° 169/08 y se dicte una nueva disposición a los efectos de regular, de manera actualizada con el ordenamiento jurídico vigente, los requisitos para la obtención de personerías jurídicas de las entidades civiles;

QUE, la Dirección General de Personas Jurídicas ejerce el control permanente sobre las Asociaciones Civiles y Fundaciones, Filiales, Delegaciones y Representaciones Permanentes, Cámaras, Federaciones y Confederaciones, al amparo de lo dispuesto por los Artículos 174º, 214º y 221º del Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 10º incisos b) y c) de la Ley N° 22.315.-

QUE, la Disposición N° 169/08 que regulaba la autorización para funcionar de las figuras jurídicas comprendidas en el ámbito de la Dirección de Entidades Civiles, a saber: Asociaciones Civiles, Fundaciones, Filiales, Delegaciones y Representaciones Permanentes, Cámaras, Federaciones y Confederaciones, en la actualidad habría quedado desactualizada conforme a la normativa vigente nacional y provincial;

QUE, en miras a promover el uso de las nuevas tecnologías se implementaron diferentes herramientas digitales, como el Portal de Trámites a distancia, la firma digital de las autoridades, la validación de documentos digitalizados, entre otros; regulados por las disposiciones N° 130/2.024 y N° 234/2.024;

QUE, a su vez, han surgido nuevos requisitos como consecuencia de aplicación de normas nacionales, como la implementación de las disposiciones de la Unidad de Información Financiera, y modificaciones de leyes de fondo;

QUE, en virtud de ello resulta necesario actualizar la normativa vigente, logrando así la adecuación a las nuevas tecnologías disponibles y a la concentración de los requisitos de cada trámite, generando mayor practicidad y entendimiento para el ciudadano;

QUE, por todo lo expuesto, luce conveniente la realización de un texto ordenado de la normativa que regula las autorizaciones para funcionar de las distintas Entidades Civiles, readecuando los requisitos exigidos para este tipo de trámites en respaldo de la implementación del expediente digital, en el marco del control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación;

QUE, en virtud de los argumentos expuestos por esta Dirección General, en uso de las facultades acordadas por la Ley I - N° 166;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, en su totalidad, la Disposición N° 169/2.008, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo y su anexo.-

ARTÍCULO 2º.- TRAMITE DIGITAL. Todos los trámites regulados en esta Disposición, que estén disponibles para ser iniciados y proseguidos por canales digitales, deberán ser ingresados por dichos medios. Toda presentación que no tenga previsto un procedimiento digital específico en el Portal de Trámites, ingresará para su análisis a través de la Mesa de Entradas para ser posteriormente digitalizado, y su trámite se realizará y se continuará mediante expediente digital.-

ARTÍCULO 3º.- OPORTUNIDAD DE INSCRIPCIÓN. Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, y cualquier otro tipo de entidad civil alcanzada por la presente norma, deberán solicitar su autorización para funcionar como persona jurídica

dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al acto constitutivo por ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público. Si la entidad civil solicitar su inscripción, transcurridos ciento ochenta (180) días hábiles del acto constitutivo, o, se paralizare el trámite de inscripción durante dicho lapso sin que se haya instado su prosecución, se deberá proceder a ratificar el mismo, debiéndose acompañar la correspondiente Acta Ratificatoria con firmas debidamente certificadas por ante Notario Público o Juez de Paz..-

ARTÍCULO 4º.- NOMBRE. Deberán tener un nombre que las identifique como tales, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada y satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva tanto respecto de otros nombres como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con su objeto.-

ARTÍCULO 5º: RESERVA DE NOMBRE. Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, y cualquier otro tipo de entidades civiles alcanzada por esta norma, deberán solicitar primeramente la reserva de su denominación social que se utilizará en la constitución, reforma de estatuto o transformación de una entidad, mediante el Trámite “Reserva de Nombre” a través del Portal de Trámites. El mencionado trámite tiene por efecto realizar el control de homonimia correspondiente y, en caso de que esté disponible, reservar la denominación elegida por un plazo de treinta (30) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de reserva de nombre. La reserva podrá prorrogarse por igual plazo, siempre que sea peticionada antes del vencimiento inicial. Para el caso de que el nombre sea similar o idéntico a un Organismo Público, deberán acompañar expresa autorización de la autoridad máxima del mismo.-

ARTÍCULO 6º.- ASOCIACIONES CIVILES. REQUISITOS. Establecer que para el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas, las Asociaciones Civiles, a través del Portal de Trámites de la página web, además del pago de las tasas y aranceles correspondientes, deberán presentar los siguientes requisitos:

A) **FORMULARIO DE NOTA GENERAL PARA ENTIDADES CIVILES:** Dicho formulario deberá ser llenado de manera íntegra en todos sus campos y deberá estar firmado por el Presidente y Secretario de la entidad civil.

B) **CONSTANCIA VIGENTE DE RESERVA DE NOMBRE:** El documento que se procedió a reservar el nombre de la entidad civil deberá estar vigente conforme el plazo estipulado en el artículo 5º de la presente Disposición.

C) **ACTA CONSTITUTIVA:** El documento deberá formalizarse por instrumento público. El interesado deberá presentar solamente un testimonio. Conforme a los requisitos contemplados en el Artículo 170º del Código Civil y Comercial de la Nación, el acta constitutiva deberá contener:

1) Lugar y fecha individualizada de constitución.

2) Los datos personales de las personas constituyentes, debiéndose indicar el nombre y apellido, tipo y número de documento, C.U.I.L. o C.U.I.T., fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real.

3) El nombre de la entidad, con el aditamento “Asociación Civil” antepuesto o pospuesto, debiendo coincidir con la reservada de nombre que obra en la constancia vigente.

4) El plazo de duración.

5) La fijación de la sede social, debiendo especificarse e individualizarse de manera completa y precisa el domicilio.

6) El objeto, debiendo ser individualizado de manera precisa, posible de cumplimiento, lícito y conducente al bien común de la sociedad.

7) La aprobación del Estatuto Social, debiéndose consignarse que el mismo forma parte íntegra de la presente acta.

8) Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial, y en su caso, el valor que se les asigna. Los aportes se considerarán transferidos en propiedad a la entidad, si no consta expresamente su aporte en concepto de uso y goce.

9) Elección de todas las autoridades y demás órganos de la entidad civil, si los hubiere, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y la duración del mismo.

10) Aceptación de cargos suscripta por las autoridades integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y, en su caso, de los demás órganos sociales, como así también declaración jurada de no hallarse afectadas por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, y sobre su condición de persona expuesta políticamente.

11) Decisión expresa de todos los constituyentes y firmantes para solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando al Presidente y Secretario a realizar los actos de gestión del trámite, y en su caso, la autorización del acta para su protocolización ante el Escribano Público.

D) **ESTATUTO SOCIAL:** Deberá estar sujeto a los requisitos mínimos exigibles por el Código Civil y Comercial de la Nación, y estar firmado por todas las personas constituyentes y designadas como integrantes de los órganos de la entidad civil que la componen. Asimismo, el estatuto social deberá contener:

1) El nombre de la entidad civil, con el aditamento “Asociación Civil” antepuesto o pospuesto, el que deberá coincidir con el acta constitutiva y con el que surja de la constancia de reserva de nombre.

- 2) El domicilio social.
- 3) El plazo de duración, debiendo coincidir con el consignado en el acta constitutiva.
- 4) El objeto social, debiendo coincidir con el consignado en el acta constitutiva.
- 5) El régimen de administración y representación.
- 6) La fecha de cierre del balance y ejercicio económico anual.
- 7) Las clases o categorías de personas asociadas, privilegios, derechos y deberes de cada una.
- 8) El régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de personas asociadas y recursos contra las decisiones.
- 9) Los órganos sociales de gobierno, administración, representación y fiscalización. Deberán preverse una Comisión Directiva, las Asambleas y del órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus mandatos, competencias, régimen de reemplazos y de elecciones, funciones, atribuciones y fu cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación. Para el caso de que la entidad civil supere los cien (100) asociados deberá contar obligatoriamente con una comisión revisora de cuentas conformada por un mínimo de tres integrantes titulares.
- 10) Procedimiento y régimen para la reforma de estatuto.
- 11) Las causales de disolución.
- 12) El procedimiento de liquidación.
- 13) El destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que tenga domiciliado en la República Argentina.
- E) PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social mínimo deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte el organismo de control en el futuro, debiéndose consignarse en el acta constitutiva al momento de la confección y protocolización. Podrá ser acreditado mediante:
- 1) Inventario de Bienes: Deberá presentarse un original, el cual debe estar firmado por Contador Público Nacional matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En caso de existir bienes muebles o inmuebles registrables, deberán acompañar un informe del Registro respectivo de la jurisdicción donde se encuentre inscripto, que acredite la inscripción a nombre de la entidad jurídica o en su defecto, una constancia de inscripción en trámite, labrada por Escrivano Público.
- 2) Depósito Especial: En dinero efectivo, efectuando depósito bancario por ante el Banco Macro S.A. a nombre de la entidad y de una o más personas que son las que quedarán autorizadas para retirarlo, una vez obtenido el otorgamiento de la personería jurídica. El interesado deberá presentar una fotocopia certificada por ante Notario Público o Juez de Paz, de la constancia del depósito especial.
- 3) Constancia en Escritura Pública: Deberá estar consignada en el acto constitutivo, o por escritura pública separada. En ambos casos, el documento deberá contener la manifestación del Escrivano Público respecto a la custodia del monto de dinero establecido, el cual será entregado al Presidente y Tesorero de la entidad civil, una vez obtenida la personería jurídica. El interesado deberá presentar un testimonio del mismo.
- 4) Depósito en custodia de valores: Deberá consignarse respetando lo establecido en el inciso 2 “Depósito Especial”, o en su caso, en el inciso 3 “Constancia en Escritura Pública”, quedando a elección de la entidad civil.
- F) NÓMINA DE ASOCIADOS: El número inicial de asociados no podrá ser inferior a treinta (30) socios, incluyendo a los miembros de los órganos de la entidad civil. Deberá confeccionarse y presentarse un listado especificando: Nombre/s y apellido/s, nacionalidad, tipo y número de Documento, domicilio real, foto del D.N.I. -frente y dorso- de cada asociado. Para el caso de una persona extranjera que no cuente con D.N.I., se deberá acompañar foto de la Constancia de Radicación.
- G) NÓMINA DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Deberá confeccionarse y presentarse una nómina individual por cada miembro que integra los órganos de la entidad civil, especificando: Nombre/s y apellido/s, nacionalidad, tipo y número de documento, cargo asignado, duración de su mandato, estado civil, domicilio real, ocupación, datos filiatorios (fecha y lugar de nacimiento, edad, nombre completo del cónyuge si se encontrare casado, o en su caso, nombre completo del padre y de la madre si se encontrare soltero) No podrán integrar los órganos de la entidad civil los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado conforme lo dispone el Artículo 173º del Código Civil y Comercial de la Nación.
- H) FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA: En los casos que el órgano de control considere pertinente, se podrá solicitar a los miembros que integran los órganos de la entidad civil, presentar en un solo ejemplar, por cada miembro del formulario de declaración jurada de Persona Políticamente

Expuesta, o las declaraciones que en un futuro la reemplacen o modifiquen por organismos externos y sean considerados pertinentes por esta Dirección. Dicho formulario deberá ser llenado de manera íntegra, debidamente firmado por la persona y contener firma certificada por ante Juez de Paz, Notario Público o por funcionario público del organismo de persona jurídica.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER, que las entidades civiles denominadas “simples asociaciones”, estipuladas en la Sección Segunda - Capítulo Dos – Título II - Libro Primero - del Código Civil y Comercial de la Nación, quedarán sujetas a su modo de creación, funcionamiento, reglamentación y disolución, conforme a la citada normativa y/o las disposiciones que se dicten en el futuro por la autoridad de contralor.-

ARTÍCULO 8º.- ESTABLECER, que las entidades civiles de orden religioso en cuanto a sus requisitos y obtención para funcionar como tales, se regirán por las disposiciones especiales que dicten en el futuro por la autoridad de contralor.-

ARTÍCULO 9º.- FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. ESTABLECER, que, además de los requisitos y documentaciones señaladas en los artículos 4º, 5º, y 6º de la presente disposición, los interesados deberán presentar:

A) Constancia vigente de reserva de nombre.

B) En el acta constitutiva y estatuto social, se deberá consignar el nombre, con el aditamento “FEDERACIÓN” o “CONFEDERACIÓN” antepuesto o pospuesto, debiendo coincidir con la reservada de nombre que obra en la constancia vigente.

C) Certificado de Vigencia, Certificado de entidad al día, Certificado de autoridades vigentes, Constancia de Inscripción/Alta de C.U.I.T. en la Agencia Tributaria Misiones, para el caso de que las entidades civiles que la conformen, estén inscriptas en la Provincia de Misiones. Para el caso de que las entidades civiles se encuentren inscriptas en otra/s provincia/s, se deberá acompañar el acta constitutiva, el último estatuto social aprobado y vigente, certificado/constancia de inscripción, certificado/constancia de que se encuentran al día en sus obligaciones y rendiciones ante el órgano de contralor provincial correspondiente, todos ellos debidamente legalizado por ante el Colegio de Escribanos Públicos de la jurisdicción. Asimismo, documentación donde se surja la C.U.I.T. de cada entidad civil.

D) Actas de asambleas pertenecientes a cada una de las entidades que se federan o confederan, con expresa mención de la autorización para conformar la entidad civil y donde conste la designación de los delegados o representantes, debidamente firmadas y certificadas por ante Juzgado de Paz o Notario Público, si se encontraran inscriptas en la Provincia de Misiones, en caso contrario, deberán presentar las mismas debidamente legalizadas por ante la autoridad competente de la jurisdicción de origen.

E) Las Federaciones deberán estar integradas con un mínimo de diez (10) entidades civiles. En este caso, el patrimonio social mínimo deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte el organismo de contralor en el futuro, debiéndose consignarse en el acta constitutiva al momento de la confección y protocolización.

F) Las Confederaciones deberán estar integradas con un mínimo de cinco (5) entidades civiles. En este caso, el patrimonio social mínimo deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte el organismo de contralor en el futuro, debiéndose consignarse en el acta constitutiva al momento de la confección y protocolización.

G) Los interesados deberán presentar una nómina de las entidades civiles federadas o confederadas, la que contendrá: Nombre de la entidad civil, número de personería jurídica, domicilio y sede social, nombre completo del representante, debidamente firmado por cada uno de ellos.

H) Los interesados deberán presentar una nómina de los integrantes de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, ajustándose al inciso g) del artículo 6º de la presente disposición.

ARTÍCULO 10º.- CÁMARAS EMPRESARIALES. Las Asociaciones Civiles y/o interesados en constituir Cámaras Empresariales, además del cumplimiento de los requisitos de los artículos 4º, 5º, y 6º de la presente disposición, deberán presentar:

A) Constancia vigente de reserva de nombre.

B) En el acta constitutiva y estatuto social, se deberá consignar el nombre, con el aditamento “CÁMARA” antepuesto, debiendo coincidir con la reservada de nombre que obra en la constancia vigente.

C) Cuando los constituyentes sean personas jurídicas, se deberá acompañar: Certificado de Vigencia, Certificado de entidad al día, Certificado de autoridades vigentes, Constancia de Inscripción/Alta de C.U.I.T. en la Agencia Tributaria Misiones, para el caso de que las entidades civiles que la conformen, estén inscriptas en la Provincia de Misiones. Para el caso de que las entidades civiles se encuentren inscriptas en otra/s provincia/s, se deberá acompañar el acta constitutiva, el último estatuto social aprobado y vigente, certificado/constancia de inscripción, certificado/constancia de que se encuentran al día en sus obligaciones, rendiciones ante el órgano de contralor provincial correspondiente y que no tenga quiebra declarada, todos ellos debidamente legalizado por ante el Colegio de Escribanos Públicos de la jurisdicción. Asimismo, documentación donde se surja la C.U.I.T. de cada entidad civil.

D) Actas de asambleas pertenecientes a cada una de las entidades que se agrupan, con expresa mención de la autorización para conformar o participar en la cámara, dejando constancia la designación de los delegados o representantes, designación de los fondos que se aportan y quien la representará en el acto constitutivo, debidamente firmadas y certificadas por ante Juzgado de Paz o Notario Público, si se encontraran inscriptas en la Provincia de Misiones, en caso contrario, deberán presentar las mismas debidamente legalizadas por ante la autoridad competente de la jurisdicción de origen.

E) Cuando los constituyentes sean personas humanas, sólo se admitirá si se trata de empresarios/as o comerciantes de la actividad o rama relacionadas con el objeto de la cámara, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos/as en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Agencia Tributaria de Misiones, éste último si correspondiere.

F) El patrimonio social mínimo deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte el organismo de contralor en el futuro, debiéndose consignarse en el acta constitutiva al momento de la confección y protocolización.

ARTÍCULO 11º.- FILIALES. Deben ser creadas y reconocidas por la autoridad central, por lo tanto su creación y funcionamiento deben estar previsto en el Estatuto Social de la misma. Su nombre deberá ser idéntico a la entidad civil central, con el aditamento “filial”.

Las Asociaciones Civiles y/o interesados, además del cumplimiento de los requisitos de los artículos 4º, 5º, y 6º de la presente disposición, deberán presentar los siguientes requisitos que a continuación se detallan, para el caso de que la entidad civil se encuentre inscripta en otra provincia dentro de la República Argentina:

A) Una copia del Decreto, Resolución, Disposición, u otra documentación que acredite el otorgamiento de la personería jurídica a la entidad civil central, debidamente legalizada.

B) El último Estatuto Social vigente y debidamente inscripto de la entidad civil central, con su firma, sello o documentación respaldatoria que conste su inscripción.

C) Certificado actualizado donde surja, además de la vigencia del mismo, que la entidad civil central se encuentra inscripta, vigente, y al día con sus obligaciones exigidas por ante la autoridad de contralor y/o de origen, debidamente legalizada.

D) Nómina de los miembros de la actual Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización de la entidad civil central, con datos personales y término de mandatos y una copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que los designó.

E) Copia del Acta de Asamblea General celebrada por la entidad civil central, que aprobó o autorizó la creación de la filial, en la Provincia de Misiones y designó a la/s persona/s autorizada/s, debidamente legalizada.

F) Un ejemplar del estatuto de la Filial, una copia del Acta constitutiva de la asamblea donde se eligieron a las autoridades locales, debidamente firmadas por todos los participantes del acto y por el representante legal de la entidad civil central y/o por los que ésta autorice.

G) Datos personales de las autoridades de la filial, el cual deberá contener: Nombre/s y apellido/s, domicilio real, tipo y número de documento, nacionalidad, estado civil: En caso de soltero, nombre completo de los progenitores, en caso casado, nombre completo del o la cónyuge. Deberá estar firmada por cada persona y su firma deberá estar certificada y debidamente legalizada por el organismo de control de la jurisdicción de origen.

H) Copia del último Balance General, y anexos aprobados por la asamblea si existiere, y debidamente dictaminado por Contador Público Matriculado, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de origen. Asimismo, deberá presentar la Memoria anual y el informe del Órgano de Fiscalización, debidamente aprobados por la Asamblea, con sus firmas debidamente certificadas y legalizadas.

I) Nota donde conste el tipo de inscripción que se solicita, número de teléfono, domicilio de la Filial y horario de atención.

J) Acompañar un ejemplar del Reglamento de filiales, confeccionado por la entidad civil central, donde conste expresamente, las localidades en las cuales funcionarán, procedimiento de celebración de asambleas, elección de autoridades, derechos de las filiales ante la sede central, las facultades y atribuciones de éstas, debidamente firmada por las autoridades centrales y legalizadas sus firmadas por la autoridad competente, y/o todo otra mención que no se contraponga a las disposiciones de esta Dirección de Personas Jurídicas.

K) Si la entidad civil central se encuentra radicada en el extranjero, aparte de cumplimentar con los requisitos anteriormente mencionados en este artículo, deberá reunir los requisitos enumerados en el artículo 13º del presente dispositivo legal.-

ARTÍCULO 12º.- FUNDACIONES. ESTABLECER, que para el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas, las Fundaciones, a través del Portal de Trámites de la página web, además del pago de las tasas y

aranceles correspondientes, deberán presentar los siguientes requisitos:

- A) FORMULARIO DE NOTA GENERAL PARA ENTIDADES CIVILES: Dicho formulario deberá ser rellenado de manera íntegra en todos sus campos y deberá estar firmado por el Presidente y Secretario de la entidad civil.
- B) CONSTANCIA VIGENTE DE RESERVA DE NOMBRE: El documento que se procedió a reservar el nombre de la entidad civil deberá estar vigente conforme el plazo estipulado en el artículo 5º de la presente Disposición.
- C) ACTA CONSTITUTIVA: El documento deberá formalizarse por instrumento público. El interesado deberá presentar solamente un testimonio. Conforme a los requisitos contemplados en el Artículo 195º del Código Civil y Comercial de la Nación, el acta constitutiva deberá contener:
- 1) Lugar y fecha individualizada de constitución.
 - 2) Los datos personales de las personas constituyentes, debiéndose indicar el nombre y apellido, tipo y número de documento, C.U.I.L. o C.U.I.T., fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real.
 - 3) El nombre de la entidad, con el aditamento antepuesto “Fundación”, debiendo coincidir con la reservada de nombre que obra en la constancia vigente.
 - 4) El plazo de duración.
 - 5) La fijación de la sede social, debiendo especificarse e individualizarse de manera completa y precisa el domicilio.
 - 6) El objeto, debiendo ser individualizado de manera precisa, posible de cumplimiento, lícito y conducente al bien común de la sociedad.
 - 7) La aprobación del Estatuto Social, debiéndose consignarse que el mismo forma parte íntegra de la presente acta.
 - 8) Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial, y en su caso, el valor que se les asigna. Los aportes se considerarán transferidos en propiedad a la entidad, si no consta expresamente su aporte en concepto de uso y goce.
 - 9) Elección de todas las autoridades y demás órganos de la entidad civil, si los hubiere, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y la duración del mismo.
 - 10) Aceptación de cargos suscripta por las autoridades integrantes de los órganos de gobierno y fiscalización de la entidad civil y, en su caso, de los demás órganos sociales, como así también declaración jurada de no hallarse afectadas por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, y sobre su condición de persona expuesta políticamente.
 - 11) Decisión expresa de todos los constituyentes y firmantes para solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando al Presidente y Secretario a realizar los actos de gestión del trámite, y en su caso, la autorización del acta para su protocolización ante el Escrivano Público.
- D) ESTATUTO SOCIAL: Deberá estar sujeto a los requisitos mínimos exigibles por el Código Civil y Comercial de la Nación, y estar firmado por todas las personas constituyentes y designadas como integrantes de los órganos de la entidad civil que la componen. El texto del mismo puede formar parte del acta constitutiva o suscribirse por separado, y deberá contener:
- 1) El nombre de la entidad civil, con el aditamento “Fundación”, el que deberá coincidir con el acta constitutiva y con el que surja de la constancia de reserva de nombre.
 - 2) El domicilio social.
 - 3) El plazo de duración, debiendo coincidir con el consignado en el acta constitutiva.
 - 4) El objeto social, debiendo coincidir con el consignado en el acta constitutiva.
 - 5) Los órganos de gobierno (Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización, en caso de que se haya optado por incluirlo) regulándose su composición, requisitos de integración, procedimiento para la designación de sus integrantes, duración de sus mandatos, competencias, régimen de reemplazos, funciones, atribuciones y régimen de reuniones.
 - 6) La fecha de cierre del balance y ejercicio económico anual.
 - 7) Procedimiento y régimen para la reforma de estatuto.
 - 8) Las causales de disolución.
 - 9) El procedimiento de liquidación.
 - 10) El destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que tenga domiciliado en la República Argentina.
- E) PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social mínimo deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte el organismo de contralor en el futuro, debiéndose consignarse en el acta constitutiva al momento de la confección y protocolización. Podrá ser acreditado mediante:
- 1) Inventario de Bienes: Deberá presentarse un original, el cual debe estar firmado por Contador Público Nacional matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En caso de existir bienes muebles o inmuebles registrables, deberán acompañar un informe del Registro respectivo de la jurisdicción donde se encuentre

inscripto, que acrede la inscripción a nombre de la entidad jurídica o en su defecto, una constancia de inscripción en trámite, labrada por Escribano Público.

2) Depósito Especial: En dinero efectivo, efectuando depósito bancario por ante el Banco Macro S.A. a nombre de la entidad y de una o más personas que son las que quedarán autorizadas para retirarlo, una vez obtenido el otorgamiento de la personería jurídica. El interesado deberá presentar una fotocopia certificada por ante Notario Público o Juez de Paz, de la constancia del depósito especial.

3) Constancia en Escritura Pública: Deberá estar consignada en el acto constitutivo, o por escritura pública separada. En ambos casos, el documento deberá contener la manifestación del Escribano Público respecto a la custodia del monto de dinero establecido, el cual será entregado al Presidente y Tesorero de la entidad civil, una vez obtenida la personería jurídica. El interesado deberá presentar un testimonio del mismo.

4) Depósito en custodia de valores: Deberá consignarse respetando lo establecido en el inciso 2 “Depósito Especial”, o en su caso, en el inciso 3 “Constancia en Escritura Pública”, quedando a elección de la entidad civil.

5) Compromiso de ratificación de aporte: Para el caso de que existiere, deberá presentar un original del acta de ratificación de compromiso de aporte, debidamente firmada por el/los fundador/es, indicándose los períodos y cantidades.

E) PLAN TRIENAL: Un original del plan de acción/actividades u operativos, que proyecte ejecutar la entidad durante el primer trienio, a contar desde el otorgamiento de la autorización para funcionar, conforme lo previsto en el objeto social y con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de cada una de las actividades necesarias para su cumplimiento en forma detallada año por año, firmado por la/s persona/s fundadora/s.

F) NÓMINA DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: Deberá confeccionarse y presentarse una nómina individual por cada miembro que integra los órganos de la entidad civil, especificando: Nombre/s y apellido/s, nacionalidad, tipo y número de documento, cargo asignado, duración de su mandato, estado civil, domicilio real, ocupación, datos filiatorios (fecha y lugar de nacimiento, edad, nombre completo del cónyuge si se encontrare casado, o en su caso, nombre completo del padre y de la madre si se encontrare soltero) No podrán integrar los órganos de la entidad civil los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado conforme lo dispone el Artículo 173º del Código Civil y Comercial de la Nación.

G) FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA Y DEL ORIGEN DE LOS FONDOS: Todos los miembros que integran los órganos de la entidad civil, deberán presentar en un solo ejemplar, por cada miembro del formulario de declaración jurada de Persona Políticamente Expuesta, o las declaraciones que en un futuro la reemplacen o modifiquen por organismos externos y sean considerados pertinentes por esta Dirección. Dicho formulario deberá ser llenado de manera integral, debidamente firmado por la persona y contener firma certificada por ante Juez de Paz, Notario Público o por funcionario público del organismo de persona jurídica.

H) CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES: Deberá presentarse en original, constancia de antecedentes penales debidamente vigente, firmada y expedida por la autoridad competente, por cada persona fundador e integrante de los órganos de gobierno, ya sea para la constitución de la entidad civil como así también cada vez que se renueven las autoridades.-

ARTÍCULO 13º.- DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES. ESTABLECER, que cualquier entidad civil que desee la autorización para funcionar de Delegaciones y Representaciones permanente, deberán presentar los siguientes requisitos:

1) Si la entidad civil central se encuentra en inscripta dentro del territorio de la República Argentina:

A) FORMULARIO DE NOTA GENERAL PARA ENTIDADES CIVILES: Nota de presentación, especificando la figura cuya autorización se requiere.

B) CONSTANCIA VIGENTE DE RESERVA DE NOMBRE: El documento que se procedió a reservar el nombre de la entidad civil deberá estar vigente conforme el plazo estipulado en el artículo 5º de la presente Disposición.

C) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original, firmado por el presidente y secretario de la entidad, conteniendo la transcripción del Acta de asamblea de la Asociación Civil o reunión del Consejo de administración de la Fundación, en que fue resuelta la apertura de la delegación, representación o establecimiento, con indicación de su ubicación precisa, con expresa mención de la persona que estará a cargo de la delegación o representación, con otorgamiento de expresas facultades necesarias para llevar a cabo la gestión.

D) NÓMINA DEL DELEGADO O REPRESENTANTE PERMANENTE: Deberá confeccionarse y presentarse una nómina individual especificando: Nombre/s y apellido/s, nacionalidad, tipo y número de documento, cargo asignado, duración de su mandato, estado civil, domicilio real, ocupación, datos filiatorios (fecha y lugar de nacimiento, edad, nombre completo del cónyuge si se encontrare casado, o en su caso, nombre completo del padre y de la madre si se encontrare soltero) No podrán integrar los órganos de la entidad civil los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado conforme lo dispone el Artículo 173º del Código Civil y Comercial de la Nación.

E) CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES: Deberá presentar un original de la constancia de antecedentes penales debidamente vigente, firmada y expedida por la autoridad competente del representante o delegado permanente.

F) FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA: Deberá presentar un original del formulario íntegramente llenado y debidamente firmado respecto al delegado o representante permanente.

G) Constancia en original de la vigencia de la Asociación civil o Fundación en la jurisdicción de su domicilio, debidamente legalizada.

H) Declaración de bienes, si la hubiere, confeccionado por Contador Público y con certificación de firmas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda y/o individualización de depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, mediante certificación extendida por la entidad bancaria.

2) Si la entidad civil central se encuentra en constituida e inscripta en el extranjero, deberá presentar:

A) FORMULARIO DE NOTA GENERAL PARA ENTIDADES CIVILES: Nota de presentación, especificando la figura cuya autorización se requiere.

B) La documentación de su acto constitutivo, estatuto y modificaciones, debidamente legalizadas y/o apostillada.

C) Comprobante extendido por la autoridad competente de que se hallan debidamente autorizadas o inscriptas según las leyes de su país de origen, como entidades de bien público sin fines de lucro, debidamente legalizada y/o apostillada.

D) Instrumento que contenga la resolución motivada del órgano competente que dispuso la apertura de la delegación y/o representación permanente, constancia del pedido de autorización, instrumento de designación de su delegado o representante y le otorgó las facultades necesarias y de determinación del lugar donde funcionará la sede social o autorización extendida al representante o delegado a hacerlo.

E) Nota del delegado o representante designado, indicando sus datos personales y constituyendo domicilio. La documentación proveniente del extranjero requerida en los puntos precedentes, debe presentarse con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto según corresponda, y acompañada en su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto. Dicha documentación puede presentarse protocolizada en escritura pública otorgada ante escribano de registro de la República Argentina, con su correspondiente traducción, y/o legalizada y/o apostillada.-

ARTÍCULO 14º.- CAMBIO DE JURISDICCIÓN. Toda entidad civil que deseé realizar el cambio de su jurisdicción a la Provincia de Misiones, además de cumplimentar con los artículos anteriores, deberá reunir y presentar los siguientes requisitos: 1) Acta constitutiva, Estatuto Social y reformas, con datos de inscripción, resolución que otorga personería y todos los antecedentes registrales con su correspondiente resolución de inscripción; 2) Acta de Reunión de Consejo de Administración, que resuelve el cambio de domicilio, fija la nueva sede social y aprueba la modificación del estatuto, con firma de quienes ocupen la Presidencia y Secretaría certificada por Escribano Público, indicando libro y folio donde se encuentra inserta la misma y datos referidos a la rúbrica del libro respectivo; 3) Nómina de las autoridades integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus datos personales, que deberán incluir su domicilio real y la fecha de vencimiento del plazo de duración en sus cargos. Dicha nómina deberá estar firmada por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría de la entidad; 4) Certificado expedido por el organismo competente de la jurisdicción originaria en el que conste: Que la personería jurídica se encuentra vigente; que la entidad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción; libros rubricados o libros digitales autorizados; información sobre la existencia o inexistencia de pedidos de declaración de quiebra contra la entidad, la presentación en concurso preventivo, si se hubiere producido, o la solicitud de declaración de la propia quiebra y las medidas cautelares que la afectaren. Los certificados deben ser extendidos con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de autorización e inscripción. 5) Constancia de Inscripción en AFIP, La Fundación debe acreditar la cancelación en la jurisdicción de origen dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de la inscripción del cambio. Dicho plazo podrá prorrogarse prudencialmente a su pedido si acredita debidamente, en forma previa a su vencimiento, que el mismo resulta excedido por el normal cumplimiento de los trámites necesarios.-

ARTÍCULO 15º.- RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y RECHAZO DE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN. La Dirección General de Personas Jurídicas podrá retirar la autorización para funcionar y/o rechazar la inscripción de una entidad civil por las causales previstas en el Artículo 12º, de la Ley Provincial I - N° 166 (el retiro de la autorización para funcionar implica su disolución y liquidación), por incumplimiento de los requisitos mínimos exigibles en el Código Civil y Comercial de la Nación y por incumplimiento de la presente disposición.-

ARTÍCULO 16º.- DEJESE sin efectos toda otra normativa que se oponga a las previsiones de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 17º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. La presente normativa entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. COMUNÍQUESE a la Subsecretaría de Gobierno, Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cumplido, ARCHÍVENSE.-

MIRALLES